





ANNA GIRONELLA DELGÀ

La expresión de la sexualidad en los archivos

Documentos del Archivo
Municipal de Girona

The expression of sexuality in the archives

Records of the Girona Municipal Archives

Anna Gironella Delgà
agironella@ajgirona.cat
Archivo Municipal de Girona

Citación: Gironella Delgà, Anna (2017). "La expresión de la sexualidad en los archivos. Documentos del Archivo Municipal de Girona". *Tábula*, n. 20, pp. 249-267

Recibido: 15-09-2017. *Aceptado:* 1-11-2017

Resumen analítico / Analytic summary

El Archivo Municipal de Girona conserva numerosos documentos que permiten acercarnos al estudio de la sexualidad en el pasado. El objetivo de nuestro trabajo es presentar de forma sistemática dicha documentación, pues entendemos que ofrece muchas posibilidades y perspectivas de estudio. El análisis se centra en la documentación municipal procedente del fondo del Ayuntamiento de Girona, como plasmación y reflejo de la capacidad de las autoridades municipales para regular este aspecto social y para aplicar las normativas reales, que dan un marco superior. Por este motivo hallaremos principalmente ordenanzas o documentos normativos. Tratamos en menor medida los documentos de persecución o castigo ya que la jurisdicción sobre ciertos casos tocantes a la moral sexual estaba reservada a los tribunales reales o eclesiásticos.

SEXUALIDAD | USOS Y COSTUMBRES | PROSTITUCIÓN | ARCHIVOS MUNICIPALES | ORDENANZAS MUNICIPALES

The Municipal Archive of Girona preserves a lot of records that allow us to approach the study of sexuality in the past. Our purpose is to present systematically those documents since they offer a lot of possibilities and perspectives for the study. Our analysis focuses on municipal documents from the Girona City Council fonds, as a reflection of the capacity of municipal authorities to regulate this social aspect and to apply the actual regulations. For this reason we will mainly find ordinances or policy documents. There are less documents of prosecution or punishment since the jurisdiction over certain cases concerning sexual morality was reserved for royal or ecclesiastical courts.

SEXUALITY | CUSTOMS | PROSTITUTION | MUNICIPAL ARCHIVES | ORDINANCES

La nuestra es una sociedad donde la expresión libre de la sexualidad viene siendo un tabú desde hace siglos y que ha ido construyendo un gran aparato para constreñir e instrumentalizarla a través de conceptos como el matrimonio o el celibato. En ella ha prevalecido la heterosexualidad obligatoria, concepto acuñado por Adrienne Rich (Rich, 1980), que piensa y tolera el acto sexual solo entre personas de distinto sexo y para fines reproductivos, para garantizar –en concreto– la sucesión patrilineal y, por lo tanto, siempre dentro del matrimonio. Esta “apropiación” patriarcal de la sexualidad implica que la mujer no puede usar libremente su cuerpo: solamente el hombre puede decidir sobre el cuerpo de la mujer. Y solamente al hombre le es permitido o tolerado usar el sexo para su placer, dentro de unos límites muy bien definidos, como es la prostitución.

Formulada la concepción social de la sexualidad y el sexo, el poder, con sus mecanismos –leyes, instituciones, moral, etc.– construye los instrumentos necesarios para encauzarla. Por una parte, define las conductas moralmente aceptadas, aquello que es normativo: el celibato para los eclesiásticos y el matrimonio para los laicos. Por otra parte, señala aquello que sale de la norma, diferenciando las conductas no toleradas que se deben prohibir y perseguir diligentemente y las conductas que se entienden como un mal menor –la prostitución– y se deben regular y reglamentar convenientemente.

El objetivo del presente trabajo es dar a conocer las fuentes documentales existentes en el Archivo Municipal de Girona (AMGi) que dan cuenta de cuales son las conductas sexuales que, por escapar a la norma general, deben ser perseguidas o reglamentadas por las autoridades municipales. Precisamente, esta capacidad del gobierno municipal para regular estos aspectos y para aplicar normativas reales genera los documentos que vamos a presentar. Nos centraremos pues en analizar la documentación del fondo del Ayuntamiento de Girona¹, que también

incluye los documentos emanados de los antiguos órganos de gobierno municipal: los *jurats* (jurados) y el Consejo de la ciudad.

A partir de esta primera discriminación, pues no hablaremos de la sexualidad dentro del matrimonio –aunque no negamos el interés como tema de estudio–, distinguimos las conductas consideradas moralmente inaceptables, y por lo tanto oficialmente reprobables, de las conductas toleradas. En el primer caso, incluimos desde la sodomía y el adulterio hasta las conductas indecorosas; estas actitudes difícilmente encuentran expresión en la documentación más allá de su prohibición, persecución y castigo. En el segundo bloque, hablaremos de la prostitución, aunque no entraremos en analizar sus causas ni su caracterización, pues sólo pretendemos señalar los documentos más importantes para estudiarla. Precisamente el echo de ser tolerada conduce a la reglamentación estricta de la prostitución, en pro del orden social en un primer momento y, más adelante, para evitar también la propagación de enfermedades.

En un tercer bloque o apartado presentamos la documentación sobre las instituciones creadas para evitar las conductas sexuales indeseadas en las mujeres y, si es necesario, corregirlas: las ayudas para dotar a doncellas o los albergues para huérfanas o mujeres “arrepentidas”.

Somos conscientes que basar el análisis en la documentación conservada en el Archivo Municipal de Girona ofrece una visión sesgada sobre la sexualidad: el del tratamiento de la sexualidad por parte de las autoridades de la ciudad de Girona. Hemos intentado apuntar siempre que nos ha sido posible los documentos de otros archivos de la ciudad que pueden y deben completar dicha visión².

Finalmente, queremos señalar que hemos centrado nuestro análisis en documentos fechados entre el siglo XIV y la primera mitad del siglo XX: siete siglos de normativización estricta de la sexualidad. Hasta el siglo XIII aún percibimos expresiones libres de la sexualidad, por ejemplo poemas de trovadoras que cantan su amor hacía otras mujeres o la tolerancia ante el concubinato de los clérigos³. A partir de los años sesenta del siglo XX estalla la llamada revolución sexual, empieza el proceso de liberación sexual que aún estamos viviendo y desarrollando.

Prohibir

Comenzaremos nuestro análisis presentando la documentación municipal de tipo normativo, es decir aquella que emana de la capacidad del gobierno municipal para prohibir y sancionar ciertas actividades y conductas no toleradas. Los documentos analizados en este apartado serán, por una parte, los bandos y ordenanzas municipales que establecen lo que se puede y no puede hacer en materia de orden público e higiene y, por otra, las órdenes emanadas directamente del rey o constituciones generales aprobadas en las Cortes. Comprobaremos que algunos

aspectos adquieren más presencia en unas épocas que en otras, por ello los presentamos de forma cronológica.

Hasta el siglo XVII, la mayoría de ordenanzas municipales eran registradas directamente en los manuales de acuerdos del Consejo de la ciudad. A partir del siglo XVIII encontramos ya bandos en forma de cartel para ser colgados en los lugares públicos acostumbrados.

Pero debemos recalcar que en aquello que atañe a ciertas conductas sexuales, era la monarquía quien tenía la capacidad normativa para sancionarlas y no la ciudad. A su vez, las autoridades municipales tampoco tenían potestad para juzgar dichas cuestiones, que se repartían –a veces de forma un tanto confusa– entre la curia eclesiástica y la real. Este hecho limita, en buena medida, las fuentes documentales que podamos presentar, puesto que la mayoría de los procesos judiciales que tienen que ver con conductas sexuales reprobables o no toleradas se conservan en el Archivo Diocesano de Girona⁴ o en el fondo de la *Cort Reial* del Archivo Histórico de Girona⁵.

Este tipo de documentación puede brindar testimonios preciosos y vivos de como mujeres y hombres vivían su sexualidad o la de sus vecinos y vecinas, puesto que las declaraciones de los testigos suelen ser llanas y directas y explican –considerando los necesarios reparos– como era la vida de las personas.

Persecución de la sodomía

La sodomía era considerada el pecado contra natura por excelencia en una sociedad que toleraba el acto sexual solo para la procreación y siempre dentro del matrimonio. Si el placer sexual ya no tenía cabida en la moral de la época, las relaciones entre personas del mismo sexo eran perseguidas como crimen capital y podían conllevar la muerte. Ya en el siglo XIII las *Costums de Tortosa* declaraban que “*és un altre crim contra natura si un home usa de luxúria amb un altre home, que deu perdre el cap, de tal manera que mori*”; también implicaba la confiscación de los bienes del acusado.

Era tal la gravedad del crimen de sodomía que no era juzgado por la justicia ordinaria, sino por la Inquisición. En 1339 cuando el rey Pere III concedía a la ciudad de Girona el privilegio (prorrogado en 1351 y confirmado en 1354 y 1390)⁶ por el cual los delitos cometidos en la ciudad sólo podrían ser perseguidos y castigados por el juez ordinario de la ciudad y veguería de Girona, exceptuaba los crímenes de falsificación de moneda, de traición o lesa majestad, de herejía y de sodomía de su jurisdicción.

Para la demarcación de Girona, el caso de sodomía más conocido y estudiado es el proceso del conde Ponç Hug V de Empúries, incoado por el mismo rey Jaume II. La documentación de la causa se conserva en el Archivo de la Corona de Aragón y fue dada a conocer en 1905 por Joaquim Miret y Sans en su novísimo estudio sobre las costumbres morales de la Cataluña medieval, *Sempre han*

tingut bec les oques (Miret, 1905). En el proceso, del cual desconocemos la sentencia, se dirimieron otras cuestiones más allá de la moral sexual, pero las narraciones de los testimonios dan un retrato preciso de las conductas del noble y su entorno (Genís, 2007).

Ordenanzas contra el adulterio

Aunque considerada una falta menor que la sodomía, el adulterio era también una práctica condenable, pues suponía, además del pecado de lujuria, atentar contra el orden establecido, contra el matrimonio. También las *Constitucions de Catalunya* disponían específicamente acerca “*De adulteris i estuprois, e que vils fembras no estigan entre bonas*”⁷, pero distintas ordenanzas municipales del siglo XVI desarrollaron diversos capítulos dedicados a la persecución del adulterio, mezcladas con otras disposiciones relativas al orden público, como la regulación de la prostitución, el uso de armas o el juego en la ciudad.

En 1569, 1572 y 1575⁸ se redactaron capítulos específicos para castigar a los hombres *amigats* que, estando casados o siendo *solts* o solteros, mantenían relaciones fuera del matrimonio: “*tots los qui són casats y seran amiguats ab qualsevol condició de dones hagen de deixar aquelles, y les tals amigues deixar a dits adúlteros*”. En el caso de las mujeres adúlteras, además de conminarlas a abandonar a sus amantes, debían ser echadas de sus casas y no podrían volver a admitir a sus amantes o *amics* en ellas: “*que qualsevol dona que estiga amiguada o concubina ab qualsevol persona de qualsevol grau, stament o condició sia hage de continent deixar aquella amistat y no admetre més lo amich en sa casa*”.

Las ordenanzas establecían las penas corporales o pecuniarias sujetas a la contravención de dichas normas. Las penas podían incluir azotes, el paseo desnudo por la ciudad o ser atados temporalmente al *costell* (picota). También se contemplaban multas considerables para obligar a los conciudadanos y conciudadanas a denunciar cualquier situación de adulterio que conocieran, bajo amenaza de exilio.

Y aunque en las disposiciones vemos cierto tratamiento desigual entre los adúlteros y las adúlteras, cabe señalarse también la diferenciación respecto al grupo social, puesto que la cuantía y características de las penas eran “*a àrbitre dels dits magnífics oficials segons la qualitat de la persona*”. En este sentido destaca el peso del aspecto patrimonial de dicha norma: el adulterio echaba dudas acerca de la legitimidad de los herederos, suponía contravenir el matrimonio, garantía de transmisión ordenada del patrimonio. Los procesos de adulterio dados en el marco matrimonial debían dirimirse en el tribunal eclesiástico, así como otras cuestiones relativas a este sacramento: procesos de dispensa por parentesco, procesos de separación por matrimonio no consumado o por matrimonio contra la voluntad de los contrayentes. Para el caso de la ciudad y demarcación de Girona cabría estudiar los procesos de la curia eclesiástica del Archivo Diocesano de Girona.

A su vez, para las personas religiosas, obligadas al celibato por voto de castidad, también se perseguían los casos de concubinato, como dan muestra distintos procesos del mismo Archivo Diocesano. No son escasas las causas abiertas contra clérigos de la diócesis gerundense por convivir con una mujer, y en ocasiones también con hijos e hijas. Otra fuente diocesana que nos da testimonio de casos de concubinato son las visitas pastorales, a través de las cuales se analizaba y enmendaba el estado moral de párrocos y parroquianos (Solà, 2010, p. 241)⁹.

De entre los documentos diocesanos, nos ha llamado la atención la indagación llevada a cabo por el tribunal diocesano sobre una monja del monasterio de benedictinas de Sant Daniel que en 1367 quedó embarazada, dejó el monasterio temporalmente para dar a luz y abandonó a su hijo ante las puertas del Hospital de Santa Caterina¹⁰. Un siglo antes, en el mismo monasterio, era nombrada abadesa Cecília de Foixà, nombramiento que requirió una dispensa episcopal por nacimiento ilegítimo porque era hija natural de la noble Agnès de Foixà¹¹.

No obstante, más escandalosos fueron los hechos acaecidos en torno a los conventos de frailes franciscanos y monjas de Santa Clara de la ciudad. Julián de Chía, secretario, archivero e historiador, en 1883 ofrecía un pormenorizado estudio de la reforma del convento de las clarisas de Girona a finales del siglo XV (Chía, 1883). En él reconocía que uno de los objetivos prioritarios de dicha reforma era poner fin a la vida relajada, incluso disoluta, de algunas monjas, aunque las fuentes documentales de la época reconocían cierta responsabilidad de los frailes, puesto que en 1476 dichos desórdenes “*venien per los frares de framenors, que axí com les devien corregir, les tenien com a pròpies mullers, fins arrancaren una fadrina del dit monestir e mètrer-la al públic e aquí tenir-la a gony sens nenguna vergonya*”¹². Así como los frailes eran los protectores en materia espiritual de las monjas de Santa Clara, los jurados de la ciudad lo eran en materia terrenal, por este motivo los manuales de acuerdos de la ciudad y registros de correspondencia documentan diversos episodios relacionados con las costumbres de dicha comunidad religiosa en el siglo XVI (Gironella, 2015).

Bandos sobre el baño en espacios públicos

En un nivel menor de gravedad podemos situar aquellas actividades poco o nada decorosas, en tanto que podían resultar escandalosas y provocativas, atentar contra la pureza u honestidad de quienes las realizaba o de quien las presenciaba e incitar conductas desviadas. Subrayamos pues, que este decoro y honestidad atañe siempre a la moral sexual.

Así, la mayoría de ordenanzas municipales de policía urbana e higiene pública del siglo XIX¹³, las cuales regulaban mayormente aspectos de sanidad e higiene pero también de moral y orden público, contemplaban la prohibición de bañarse en el área urbana o en las zonas más cercanas a la ciudad. Otras veces, dicha norma se publica en bandos particulares, como en 1835 o 1916.

La restricción siempre afectaba los mismos lugares: *“que persona alguna pueda bañarse en el espacio comprendido desde el parage nombrado la presa de San Dionisio a la de los Molinos Nuevos, ni tampoco en el río Oñá, ni en ningún otro paraje que esté a la vista de los paseos ni carreteras”*. Tan sólo en los bandos publicados en 1876 y 1879 se hacía referencia al peligro físico que representa esta actividad y se prohíbe el baño en la acequia real de la ciudad – el Monar– *“a fin de no lamentar las desgracias que fácilmente puede acarrear la atracción y furiosa corriente del agua”*.

El motivo de la prohibición en el resto de ocasiones solía ser *“evitar el escándalo”* o *“evitar que se ofenda la moral pública”*. Porque lo ofensivo era la desnudez de los bañistas, como queda claro en los bandos de 1823 a 1838: *“algunos sugetos se desnudan y bañan en el río dentro de la ciudad a la vista de las gentes con ofensa de la moral”*. Aunque también debía evitarse la promiscuidad, por eso el gobernador civil en 1835 prohibía expresamente *“el bañarse en otros puestos por distante que sean si hubiere mugeres que estuvieren allí al propio fin”*.

Entrado el siglo XX los bandos publicados permitían ya el baño en las zonas urbanas, pero se requería el uso obligatorio de un bañador, así en 1916 *“se prohíbe terminantemente bañarse en el río Ter (...) sin ir provistos de traje de baño, taparrabos o calzoncillos”*.

Contra la exhibición de pornografía

Si bien no hemos localizado documentos municipales que prohíban expresamente la posesión o comercialización de este tipo de literatura e imágenes, otra documentación permite conocer su veto. Por ejemplo, entre los permisos de ocupación de vía pública que regulaban, entre otras cuestiones, la instalación de aparadores o quioscos, encontramos el orden de clausura temporal del quisco para la venta de diarios de Joana Marull¹⁴. El orden lleva fecha de 21 de marzo de 1923, el motivo: *“comprobada l'existència i venda de publicacions de caràcter pornogràfic en el kiosk de propietat de vostè en la Rambla d'Àlvarez”*. Entre 1916 y 1923 Joana y su hermano Ciríac fueron requeridos en distintas ocasiones por el Ayuntamiento para que retiraran las publicaciones de carácter pornográfico de sus aparadores.

No se prohíbe explícitamente la venta de material pornográfico, pero sí su exhibición y propaganda en los aparadores. Testimonios contemporáneos de esta paradoja son también las fotografías de personas desnudas, datadas entre 1920 y 1930, conservadas en los fondos de algunas galerías fotográficas de la ciudad, como Foto Lux o Fotografía Unal¹⁵.

Tolerar y regular

El objetivo del siguiente apartado no es trazar una historia de la prostitución en la ciudad de Girona, sino presentar las fuentes documentales que pueden servir para estudiarla y que para algunas épocas, como la medieval (Clara, 1984) y contemporánea (Bagué, 2013), ya han sido, en parte, analizadas.

La documentación del Archivo Municipal muestra las oscilaciones entre la tolerancia y regulación de unas épocas con la prohibición y persecución de otras; plasman como se construye un verdadero aparato normativo, acompañado de su correspondiente sistema de sanciones, para controlar y regular la prostitución (Carrasco, 1994, p. 123-133).

Presentamos distintas tipologías documentales que nos ofrecen interesantes testimonios sobre la consideración social de la prostitución y su reglamentación, organizadas de forma cronológica para poder observar las permanencias y transformaciones en su tratamiento. Si durante las épocas medieval y moderna disponemos casi exclusivamente de ordenanzas municipales y mandamientos reales vinculados mayormente a objetivos de orden social, a partir del XIX, con la suma de motivaciones higienistas, se diversifican los documentos de control y regulación (Guereña, 2003).

Mandamientos y privilegios reales

La primera mención a la prostitución en los documentos del Archivo Municipal de Girona lleva fecha de 1336. Se trata de una carta del rey estableciendo que las prostitutas solo puedan ejercer en el barrio de Santa Eulalia¹⁶. El rey respondía así a la petición del obispo de Girona de trasladar los burdeles de dicho barrio a otra zona de la ciudad, dada la proximidad de los lupanares con el monasterio de monjes benedictinos de Sant Pere (Clara, 1984, p. 143).

A partir de esa fecha empezaron a sucederse diferentes mandamientos reales que ordenaban la reclusión de les *fembres públiques* en burdeles y que prohibían la prostitución en los hostales. En 1389, entre las disposiciones que el rey mandaba publicar en Girona, se remarcaba la necesidad que “*les vils fembres dels bordells qui ni romanguen fetas fembras públiques contra llur voluntat*”. Las mujeres no podían prostituirse contra su voluntad y tenían que presentarse ante el *batlle* (baile, oficial real) y declarar públicamente que no habían sido coaccionadas¹⁷. También la reina María de Luna, en ausencia del rey Martí I, hacía publicar las ordenaciones establecidas en las Cortes en materia de orden público, entre ellas sobre la prostitución¹⁸.

La importancia de las disposiciones reales al respecto era tal que la orden de 1427 de Alfons IV de compeler las prostitutas en el burdel público fue copiada en uno de los libros de privilegios de la ciudad de Girona, el *Llibre Vermell*¹⁹.

El rey admitía que actuaba a petición de Joan Dacda, regente del burdel público que en aquellas fechas ya se había trasladado a la calle de la Vilanova. Joan Dacda detentaba el derecho sobre el burdel de la ciudad y actuaba apelando al orden público y a las Constituciones de Cataluña.

Ordenanzas municipales

Durante los siglos XV y XVI los jurados de la ciudad publicaron reiteradamente ordenanzas relativas a la prostitución, la cual asumían como mal necesario pero intentaban limitar su ejercicio en determinadas zonas y evitar los abusos. De hecho, la mayoría de ellas respondían al objetivo de evitar la propagación de la prostitución más allá de lo permitido. Un caso ejemplar nos lo ofrecen las ordenanzas del *mostassaf* (almotacén) que prohibían a las prostitutas, y también a judíos y judías, tocar cualquier producto del mercado (panes, frutas, ropas, etc.) antes de haberlo pagado²⁰.

Uno de los principales objetivos era pues mantener bien delimitadas las zonas de prostitución, para controlar dicha actividad y también para evitar que la convivencia de mujeres honestas con “*dones vils*” pudiera ser un mal ejemplo para las primeras: “*Per cessar abús algun temps introduït en la dita ciutat de moltes fembres àvels de lur cors e per àvels públicament difamades, qui stan e habiten en cases o alberchs e cases on habiten dones honestes e de bona fama, lo qual abús deu ésser remogut e estirpat, com le participació de dones vils de lurs cors ab dones honestes sia semblant de la aygua podrida e de pomes podrides qui corrompen les pomes bones, car les fembres vils de lur cos volrien que totes les bones, fossen lurs semblants*”.

Prevenir el contagio de malas conductas era esencial, pero también mantener el orden social, por esto la mayoría de dichas ordenanzas se inscribían dentro de disposiciones más generales sobre el orden público que también reglamentaban el uso de las armas en la ciudad, el juego o las blasfemias²¹. Todas las ordenanzas publicadas en el siglo XVI obligaban a las prostitutas a ejercer su trabajo “*al lloch públich en assò ja dedicat en la dita ciutat*” y no en los hostales. En ellas se perseguían los abusos que pudieran realizar los propietarios de hostales o bien los rufianes o alcahuetes.

Se mandaba que los propietarios de los hostales y tabernas no pudieran albergar a mujeres públicas por más de una noche y tampoco a rufianes. Las penas eran graves para quienes infringieran dichas ordenanzas: “*la primera vegada sterà al costell públicament tot nuu de matí tro al mig jorn, e la segona vegada starà en lo dit costell axí públicament tot nuu ab la pell de la mà dessus clavada en una post, e la terça vegada starà pres e ferrat per hun any continuu*”.

Cuando alguien contravenía dichas ordenanzas los jurados requerían a los oficiales reales para que actuaran contra los delincuentes. En 1492 los jurados de la ciudad reclamaban acciones al *batlle* contra Violant, mujer acusada de haber

provocado varios altercados. De Violant no conocemos su apellido ni ocupación, sabemos que fue encarcelada por haber provocado peleas y desórdenes a causa de sus “*viltats e deshonestedats*”, es decir por ser mujer vil o deshonestas: seguramente era una prostituta que trabajaba fuera del burdel²².

Manuales de acuerdos

En los manuales de acuerdos de la ciudad de Girona además de registrarse las actas de las reuniones –acuerdos– del Consejo de la ciudad, se escriben también todos los documentos emanados de los jurados, sean ordenanzas, contratos o nombramiento de cargos, entre un largo etcétera. Por ese motivo, los manuales de acuerdos son una fuente esencial para conocer cualquier aspecto de la vida en la ciudad y nos aportan, en nuestro caso, numerosos testimonios acerca del tratamiento de la prostitución a lo largo de los siglos.

Analizadas las ordenanzas municipales hasta el siglo XVI queríamos detenernos ahora en las referencias del siglo XVII. En 1601 la ciudad recibió los derechos sobre el burdel o lupanar público de la ciudad, aunque no la propiedad del edificio. Curiosamente en el mismo momento en que la ciudad iba municipalizando progresivamente otros recursos urbanos como los molinos o la propiedad de la acequia Monar. Y curioso, o peculiar, es también que quien cedió dichos derechos a la ciudad fue un beneficiado de la Catedral, don Bartolomé Oliva, el cual ostentaba la propiedad del lupanar de la calle de Vilanova desde 1600²³.

A partir de este momento el gobierno municipal, detentando el derecho sobre los burdeles, empezó gestiones encaminadas a encontrar un nuevo emplazamiento para el lupanar público. Dichos pasos se debieron alargar en el tiempo, y en 1602 aún se insertaba en el manual de acuerdos la orden del rey Felipe III por la cual se mandaba apartar las mujeres públicas cuatrocientos pasos de conventos y lugares sagrados. Estas gestiones parece que suscitaron dudas morales a los jurados que, según recoge Julián de Chía, en 1603 consultaron con doctores en Teología y Leyes si era adecuado “*abrir de nuevo la casa pública de mujeres estraviadas a fin de evitar los mayores males que se siguen por su clausura; y se contesta que puede permitirse sin pecar, siendo cierto que con ello han de evitarse los gravísimos males que aquejan a la ciudad*”²⁴.

Seguramente en esos años los jurados se plantearon instalar el lupanar en la zona de Cugusach, hecho que provocó las protestas de los vecinos que consideraban que aquella era una zona demasiado transitada. A pesar de las quejas el burdel fue instalado, temporalmente, en el nuevo emplazamiento, al lado de la capilla de Santa Magdalena. En 1613 los frailes mínimos, recién llegados a la ciudad, compraron las casas del lupanar y convirtieron la capilla de Santa Magdalena en su iglesia. En la descripción del convento realizada en 1673 por el fraile Gaspar Roig i Jalpí este rememoraba que había sido construido “*donde tenía su trono y*

sitial la infame y deshonestísima Venus; la torpeza, la lascivia, en que tantos se perdieron, y se estaban perdiendo, se hizo un convento de religiosos, donde es Dios alabado y glorificado” (Roig Jalpí, 1678, p. 380).

Prevenções y controles sanitarios

En el siglo XIX una nueva justificación se añadió a la regulación de la prostitución: los motivos de salud pública y el control de las enfermedades. En este sentido, en octubre de 1854 el Ayuntamiento de Girona publicó unas disposiciones bastantes novedosas acerca de ello, las *Prevenções reglamenarias concernientes a la prostitución*, que reglamentaban en 19 capítulos el ejercicio de la prostitución en la ciudad (Guereña, 1997). Las *Prevenções* se publicaron como cartel para ser colocado en las entradas de los burdeles o “casas de tolerancia” de la ciudad. Se estipulaba que los propietarios y propietarias de las casas –empresarios o empresarias– tenían que declarar las prostitutas que trabajaban en su establecimiento, empadronarlas y permitir que un médico municipal les hiciera revisiones médicas periódicas. Sólo los establecimientos declarados eran legales, así como las prostitutas que trabajaban en ellos. Para mantener el orden público se toleraba nuevamente la prostitución aunque dentro de unos límites geográficos (el burdel), en unas horas determinadas y evitando “*todo escándalo notable (...)*, prohibiendo expresamente *toda orgía entre las rameras y los que concurren a las espresadas casas*”.

De las *Prevenções* derivaron diversos documentos que permiten, como he dicho, seguir con precisión dicho oficio en la ciudad de Girona: las solicitudes de apertura de local hechas por empresarios y empresarias; los partes quincenales donde declaraban las chicas que trabajaban en sus establecimientos, su edad y procedencia; los partes de entrada y salida de las chicas y los estados sanitarios semanales de las trabajadoras firmados por el médico del Ayuntamiento²⁵. Aunque dichas prevenções fueron vigentes hasta otoño de 1856, las posibilidades de dichos documentos para conocer nombres, edades, emplazamientos, etc., son remarcables.

En mayo de 1890, y hasta diciembre de 1892, se recuperaron las visitas médicas a las prostitutas de los burdeles de Gerona, reflejados en los partes de higiene firmados semanalmente por el médico municipal, Narcís Detrell, por las cuales se “*dá conocimiento a la alcaldía del resultado del reconocimiento practicado a las huéspedes de las mancebías*”. Estos partes derivaban de la propuesta de 1889 de *Reglamento provisional para el servicio de la higiene*, el cual, asumiendo la imposibilidad de acabar con la prostitución como mal social, regulaba nuevamente la actividad en las casas de mancebía en pro de la contención de la sífilis y otras enfermedades venéreas²⁶.

Ante un caso de sífilis, el médico solicitaba el ingreso de la amancebada en la Sección de Higiene del Hospital Provincial para su curación. No obstante, como nos da a conocer la correspondencia conservada acerca de cuestiones

higiénicas, parece ser que las autoridades militares dudaban de la efectividad de dichas medidas. En 1892 el gobierno militar denunciaba los numerosos casos de soldados convalecientes por enfermedades venéreas en el Hospital Militar. El médico municipal consideraba que el contagio “*podría ser debido a ciertas mugeres que ejercen la prostitución clandestinamente en pazos y alamedas*”²⁷.

Esta atención a las enfermedades venéreas confluirá en la creación del Dispensario municipal, servicio de carácter benéfico que procuraba atención médica y sanitaria a las personas que no podían pagar un médico particular. En el caso de las mujeres pobres que se dedicaban a la prostitución el especialista en dermatología y sifilografía, documentado desde 1914, ofrecía también cuidados y prevenciones para las enfermedades venéreas. En los partes del dispensario, de finales del siglo XIX hasta 1938, encontramos también a algunas prostitutas atendidas por las heridas infringidas por clientes u otras compañeras²⁸.

Este interés para contener la propagación de las enfermedades venéreas se traduce también en un aumento de las publicaciones científicas sobre su descripción y prevención. La biblioteca del Archivo Municipal conserva diversos volúmenes sobre dicha cuestión procedentes de la antigua biblioteca municipal y del fondo documental del médico Josep Pascual i Prats (1854-1931), con obras datadas desde 1740²⁹.

Padrones municipales

Las fuentes documentales del siglo XIX dibujan ya un mapa de la prostitución en Girona centrado entre las calles del Pou Rodó y de la Rosa. Este dibujo se mantuvo hasta la segunda mitad del siglo XX y se puede corroborar analizando los documentos demográficos del Archivo Municipal de Girona. Aunque ya en las *Prevenciones* de 1854 se requería el empadronamiento de las chicas que vivían y trabajaban en las casas de mancebía, seguir su residencia y profesión no es siempre fácil, puesto que durante años el sentido del decoro de los funcionarios municipales encubrió bajo eufemismos u otras fórmulas aquellas que se dedicaban a la prostitución.

De hecho, otros recuentos de población, en este caso motivados por fines fiscales, como las *talles* y *fogatges* para las épocas medieval y moderna o los padrones fiscales de época contemporánea permiten también situar ciertas actividades próximas a la prostitución, como hostales o tabernas, en puntos determinados de la ciudad³⁰.

Un ejemplo del uso y potencial de los padrones municipales de habitantes para el estudio de la prostitución nos lo ofrece Gerard Bagué en su aproximación a la historia de la prostitución en Girona entre los años 1915 y 1955 (Bagué, 2013)³¹. El análisis de entrevistas a testimonios –antiguos vecinos, clientes y prostitutas–, de crónicas periodísticas³² y de textos literarios, se complementa con el estudio de los padrones municipales de habitantes. Los padrones permiten

seguir los lugares y protagonistas de la prostitución en Girona, aunque hasta 1950 no aparece de forma literal la palabra “prostituta” como profesión. Con anterioridad dicha ocupación suele registrarse como “*pupil·les, sotmeses, cambreses, serventes, modistes, cuimeres*” o dedicadas a “sus labores”. Entonces se deduce su actividad real porque en un barrio concreto –el Pou Rodó– encontramos diversas mujeres viviendo en una misma casa, en su mayoría mujeres jóvenes, sin familia, procedentes de fuera de Girona y, excepto en pocos casos, sin hijos.

Entre marzo y abril de 1956, por decreto-ley de la Jefatura de Estado se ordenaba el cierre de los burdeles en todo el territorio español³³. En Girona el barrio del Pou Rodó, a pesar de la reconversión o disimulo de algunos locales, empezó una lenta depauperización que culminó en los años noventa con su reurbanización.

Prevenir

Como hemos hecho notar al principio de nuestro trabajo, en los siglos estudiados, la moral de la época contemplaba el sexo solo para fines reproductivos y siempre dentro del matrimonio. La contravención de esta norma en el caso de las mujeres podía suponer la caída en desgracia, en especial para las chicas jóvenes que aún no se habían casado. Recordamos que estas normas estaban destinadas básicamente a las mujeres, cuyo cuerpo se debía controlar para garantizar la “legitimidad” de los embarazos (Pérez Molina, 1994, p. 21-27). En paralelo, especialmente a partir de los siglos XVII y XVIII también cambió la percepción y tolerancia hacia la prostitución y aparecieron iniciativas para recluir a las mujeres que persistían en sus pecados o para recoger a las arrepentidas (Carrasco, 1994, p. 132).

Entonces, se hizo necesario establecer los mecanismos adecuados para prevenir dichas conductas inadecuadas. Por un lado, ensalzando la virginidad y educando a las mujeres en las virtudes del matrimonio, y por el otro, procurándoles medios para vivir según la función que se les requería, ser esposas y madres o religiosas.

Numerosas son las fuentes documentales o instituciones sociales que abogaban por la pureza u honestidad de las mujeres, solteras o casadas. Por ejemplo, para dar credibilidad al testimonio de una mujer se apelaba a su vida honesta y honradez, presuponiendo que por buena mujer –las prostitutas eran *fembres vils*, malas– se entendía también que no tuviera amantes ni conductas escandalosas. En el juicio de 1650 contra Joan Joanes, acusado de haber matado a su mujer, María, los vecinos declaran que el marido la pegaba con frecuencia, “*encara que dita Maria Joanes fos, com de fet era, una dona de bé, molt honrada, quieta y callada*”³⁴.

Ayudas para dotar doncellas

También “*bon nom, vida i fama*” habían de tener las chicas que concurrían anualmente al sorteo de una dote de 50 libras para casarse que daba el Ayuntamiento de Girona a una chica de la ciudad. La condición para entrar en el sorteo era que las chicas fueran nacidas y residentes en Girona, mayores de 14 años y doncellas, es decir vírgenes. Estas *ajudes per a donzelles maridar* constituían una de las principales instituciones benéficas municipales y fueron instituidas en 1660 (Borrell, 2002, p. 70-80). El Archivo Municipal de Girona conserva el registro de los sorteos anuales de 1661 a 1869, y a partir de 1837 los expedientes anuales del sorteo que incluyen el nombre de todas las chicas nominadas, así como sus certificados de bautismo y de buena conducta³⁵.

Se trataba de una institución muy importante para el mantenimiento del orden social, en tanto que aseguraba el matrimonio de las chicas pobres y evitaba que cayeran en la prostitución o la pobreza. Algunos años se celebraron sorteos extraordinarios, como en 1771 para celebrar el nacimiento del primer hijo de Carlos IV y del cual se conserva el aviso público. Entre las condiciones para concurrir al sorteo, se establece que las chicas sean honestas, que “*gozen de buena salud, y no se les conoscan accidentes habituales, ni sean contraechas, ciegas o con otros defectos personales de consideración*”.

La Casa de la Misericordia

El poder preveía también otro tipo de instituciones para acoger aquellas mujeres susceptibles de caer en desgracia —chicas huérfanas o pobres— o para aquellas que ya hubieran cometido actos deshonestos, es decir adúlteras. Para ellas, durante la primera mitad del siglo XVIII se pensó la Casa de Misericordia de Girona, que debía albergar también a otras personas pobres y marginadas para evitar la mendicidad y el vagabundeo. El Ayuntamiento solicitó repetida e inútilmente la creación de la institución al rey³⁶, pero fue necesaria la iniciativa privada para hacerla realidad y en 1763, a través de su testamento, Ignasi Colomer de Cruilles, fundó la Casa de Misericordia para “*recullir i sustentar en dita casa minyonas pobres que-s trobaran desamparadas (...) y perquè d’estas minyonas n-i ha de dos diferents espècies, és a saber unas que se troban perdudas o se han començat a pèrdrer en costums y altres que encara son innocents pero estan a perill de pèrdrer-se y no seria convenient que unas y altres visqueren juntas per lo perill que hi hauria de que estas últimas se perderen si tenien comunicació ab las primeres*” (Borrell, 2002, p. 360).

Con el paso de los años el patrimonio fundacional de dicha institución se sumó al patrimonio de la Almoína del Pa, los cuales revertieron en la fundación del Hospicio de Girona en 1776. Estas, como instituciones benéficas de ámbito provincial pasaron a ser administradas por la Diputación Provincial en 1848³⁷. Por este motivo en 1924 el Ayuntamiento de Girona era requerido para solicitar a la Diputación que permitiera el ingreso en la Casa de Misericordia a una

sirvienta del Colegio del Carmen “*que se ha incapacitado (...) para que sea rechuida en la debida forma*”, probablemente porque estuviera embarazada. Ya en el siglo XVIII dicha institución fue el destino temporal de mujeres acusadas de adulterio como medida de castigo (Borrell, 2002, p. 540-542), más que de prevención.

Bibliografía

- BAGUÉ, Gerard (2013). *La Girona pecadora*. Girona: Llibres del Segle (publicación de “Memòries del barri xino”. Girona, Beca 8 de Març d’estudis històrics de les dones a Girona, 2006).
- BORRELL SABATER, Miquel (2002). *Pobresa i marginació a la Catalunya il·lustrada. Dides, expòsits i hospicians*. Santa Coloma de Farners: Centre d’Estudis Selvatans, Gollerada.
- CARRASCO DE LA FUENTE, Eva (1994). “Aproximación a los conceptos de honor y prostitución en la Barcelona del siglo XVIII”. En DD.AA, *Las mujeres en el Antiguo Régimen. Imagen y realidad*, Barcelona: Icaria, p. 123-168.
- CHÍA, Julián de (1883). *La festividad del Corpus en Gerona*. Girona: Paciano Torres, p. 193-223.
- CLARA, Josep (1984). “Les dones públiques a la Girona medieval”. *Revista de Girona*, n. 107, p. 141-148
- GENÍS MAS, Daniel (2007). “Un procés polític difamatori: l’acusació per sodomia contra Ponç Hug V”. *Mot so Razo*, n. 6, p. 18-31.
- GIRONELLA DELGÀ, Anna (2015). “Monges, artesanes i vídues. Experiències singulars a la Girona moderna”. En Torres, Xavier; Miralpeix, Francesc. *Girona moderna (segles XVI-XVIII), de l’obrador al baluard*. Girona: Ajuntament de Girona, p. 79-104.
- GUEREÑA, Jean-Louis (1997). “La reglamentación de la prostitución bajo la monarquía de Isabel II (1854-1868)”. *Asclepio*, n. XLIX-2, p. 101-132.
- GUEREÑA, Jean-Louis (2003). *La prostitución en la España contemporànea*. Madrid: Marcial Pons.
- MIRET SANS, Joaquim (1905). *Sempre han tingut béch les oques: apuntacions per la història de les costums privades*, I. Barcelona: F. Badia.
- PÉREZ MOLINA, Isabel (1994). “Las mujeres y el matrimonio en el derecho catalán moderno”. En DD.AA, *Las mujeres en el Antiguo Régimen. Imagen y realidad*. Barcelona: Icaria, p. 19-56.
- RICH, Adrienne (1980). “Compulsory Heterosexuality and Lesbian Existence”. *Signs: Journal of Women in Cultura and Society*, n. 5 (4), p. 631-660; traducción de María-Milagros Rivera (1996). “Heterosexualidad obligatoria y existencia lesbiana (1980)”. *Duoda. Revista d’Estudis Feministes*, n. 10, p. 15-45.
- ROIG JALPÍ, Gaspar (1678). *Resumen Historial de las Grandezas y Antigüedades de la ciudad de Gerona*. Barcelona: Iacinto Andreu.

- SOLÀ COLOMER, Xavier (2010). *La reforma catòlica a la muntanya catalana a través de les visites pastorals. Els bisbats de Girona i Vic (1587-1800)*. Girona: Associació d'Història Rural de les Comarques Gironines, Centre de Recerca d'Història Rural de la Universitat de Girona, Documenta Universitaria.
- VINYOLES, Teresa (1981). "Unes notes sobre les marginades a Barcelona als segles XIV i XV". *Acta historica et Archeologica Mediaevalia*, n. 2, p. 107-132.
- XICOLA, Céline (2017). "Entre el correccional i l'orfenat. Les dones de la Casa de Misericòrdia de Girona (1769-1781)". *Revista de Girona*, n. 303, p. 40-43.

Notas

¹ Toda la documentación citada del Archivo Municipal de Girona (AMGi) proceden del fondo del Ayuntamiento de Girona. La digitalización de los manuales de acuerdos, los pergaminos, las cartas reales y los privilegios está disponible en el recurso *Documentos singulares* de la web del archivo <<http://www.girona.cat/sgdap/cat/documents.php>>, desde la cual se puede consultar también el catálogo y, a excepción de los manuales de acuerdos y los pergaminos, la transcripción completa de los documentos.

² Estos otros fondos documentales de Girona proceden del Archivo Histórico de Girona (AHG), del Archivo Diocesano de Girona (ADG), del Archivo General de la Diputación de Girona (AGDG) y del Archivo del Monasterio de Sant Daniel de Girona (AMSDG). Igualmente conviene señalar que su condición de documentos públicos, emanados de autoridades públicas, condiciona también su reflejo de la realidad: son documentos de regulación y coacción y, por lo tanto, no expresan con libertad lo que pueden decir (o callar) las memorias o cartas personales de los fondos particulares custodiados en el Archivo Municipal de Girona <http://www.girona.cat/sgdap/cat/consulta_fons_ambit.php>.

³ Debemos precisar también que a partir del siglo XIV aparecen los registros municipales en papel.

⁴ ADG. Procesos medievales (1282-1500) y Procesos modernos (1585-1864).

⁵ AHG. Cort Reial de Girona. Desgraciadamente este fondo es muy fragmentario, pues la mayoría de la documentación se perdió, como consta en la descripción del fondo. Debemos añadir que algunos documentos del Archivo Municipal pueden proceder de la Cort Reial, puesto que el escribano y secretario municipal también ejercía como notario real.

⁶ 1339 diciembre 6: AMGi. Pergaminos, reg. esp. 349, copiado en el *Llibre Verd*, f. 67v-68v; 1351 abril 10: AMGi. Pergaminos, reg. esp. 447, copiado en el *Llibre Verd*, f. 77-79; 1390 agosto 16: AMGi. Pergaminos, reg. esp. 630, copiado en el *Llibre Verd*, f. 416v.

⁷ *Constitucions i altres drets de Catalunya*. Compilats en virtut del Capítol de Cort LXXXII. De les Corts per la S. C. Y R. Majestat el Rey Don Philip IV. Nostre Senyor celebradas en la ciutat de Barcelona.

⁸ AMGi. Seguridad pública, *Ordinacions de la policia*, 1569-1575.

⁹ ADG. Visitas pastorales.

¹⁰ ADG. Procesos medievales, libro 303.

¹¹ AMSDG. Pergaminos, n. 262. Publicado en MARQUÈS, Josep M. (1997). *Col·lecció diplomàtica de Sant Daniel de Girona (924-1300)*. Barcelona: Fundació Noguera, p. 549-552.

¹² AMGi. Manuales de acuerdos, 1476.

¹³ AMGi. Bandos y edictos sobre higiene pública, 1801, 1816, 1821, 1823, 1825, 1835, 1837, 1838, 1844, 1845, 1876, 1879, 1916.

¹⁴ AMGi. Permisos de ocupación de la vía pública, 1916-1923.

¹⁵ Los fondos fotográficos y audiovisuales del Archivo Municipal de Girona son gestionados por el Centre de Recerca i Difusió de la Imatge de l'Ajuntament de Girona (CRDI).

¹⁶ 1336 junio 19. AMGi. Cartas reales, reg. esp. 78, copiada en el *Llibre Verd*, f. 311v-312.

¹⁷ ACA. Real Cancillería, registro n. 1924, f. 6v-7 i 8v-10v. Publicado en SANPERE MIQUEL, Salvador (1878). *Las costumbres catalanas en tiempos del rey Juan I*. Girona: Imprenta y Librería de Vicente Dorca, p. 233-235.

¹⁸ 1397 març 3. AMGi. Manuales de acuerdos, 1397, f. 14v-15.

¹⁹ 1427 juliol 5. AMGi. Libros de privilegios, *Llibre Vermell*, f. 82v-83.

²⁰ AMGi. Abastecimientos. *Llibre d'ordinacions del mostassaf*.

²¹ Aunque para el siglo XVI la mayoría de dichas ordenanzas se encuentran en el libro *Ordinacions de la policia*, 1569-1575, en el *Llibre de testaments de jurats* también encontramos ordenanzas de los años 1495, 1501, 1503, 1504, 1506, 1509, 1510. Las ordenanzas específicas sobre prostitución del siglo XV, dictadas por los jurados, están registradas en los manuales de acuerdos: 1431, f. 136; 1437-1438, f. 32 i 102; 1453, f. 67v; 1479, f. 38; 1483, f. 62; 1484, f. 60; 1486, f. 47.

²² 1492 marzo 6. AMGi. Manual de acuerdos, 1492, f. 28v.

²³ La transmisión de los derechos sobre los burdeles podría reseguirse en los protocolos notariales de la ciudad de Girona conservados en el Archivo Histórico de Girona o bien entre la documentación relativa al patrimonio real del fondo de la *Batllia General de Catalunya* del Archivo de la Corona de Aragón (ACA).

²⁴ AMGi. *Reseña de las cosas más notables que se muestran en el archivo del Exmo. Ayuntamiento de Girona con espresión de los libros pergaminos y papeles en que constan*. Se trata de un índice temático de algunos documentos del Archivo Municipal realizado en el siglo XIX probablemente por el archivero y secretario municipal Julián de Chía (1818-1898).

²⁵ AMGi. Estados sanitarios, 1854-1856.

²⁶ AMGi. Estados sanitarios, 1889-1892.

²⁷ 1892 mayo 11-12. AMGi. Higiene pública – Casas de tolerancia, 1854-1897.

²⁸ AMGi. Dispensario, 1908-1938.

²⁹ El catálogo de la Biblioteca del Archivo Municipal de Girona contiene treinta títulos para la palabra clave “Sífilis”. El libro más antiguo es ASTRUC, Jean (1740). *Traité des maladies vénériennes*. Paris: Chez Guillaume Cavalier. Destacan también obras relativas a la prevención de las enfermedades venéreas como GALCERAN GASPAS, Arturo (1910). *Acción social contra la sífilis. Medios prácticos para evitarla*. Barcelona: Serra Hermanos y Rusell.

³⁰ AMGi. *Talles y Fogatges*.

³¹ AMGi. Padrones municipales de habitantes.

³² Desde el servicio de Prensa digitalizada de la web del Archivo Municipal de Girona <<http://www.girona.cat/sgdap/cat/premsa.php>> se pueden consultar las crónicas publicadas en los periódicos de la ciudad de Girona.

³³ Decreto de 3 de marzo de 1956, *Boletín Oficial del Estado*, t. 39, núm. 169, 10 de marzo de 1956.

³⁴ AMGi. Pleitos judiciales.

³⁵ AMGi. Ayudas para dotar doncellas, 1661-1889.

³⁶ AMGi. Documentación relativa al Hospicio, 1628-1814.

³⁷ La documentación de la Casa de la Misericordia está incorporada en el fondo del Hospicio conservado en el Archivo General de la Diputación de Girona.